

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 241 ---

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: PEF - NOEA Nº 106/89 PUE AJUNTA

FOTOCOPIA AUTENTICAS DE LAS LEYES Nº 365;

366, 367; Y 368 PROMULGADAS POR LOS TERRITORIA

LES Nº 3.164; 3.169; 3.170. Y 3.171/89.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DEPARTAMENTO PRESIDENCIA

Fecha 01-08-89 Hs. 12⁰⁰ Firma [Firma]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

106

NOTA N° /89.-

LETRA: GOB.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
1 AGO 1989
SEC. 1 N° 241 HORA 1430

USHUAIA, 31 JUL. 1989

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de adjuntar a la presente fotocopia autenticada de las Leyes n° 365, 366, 367 y 368; promulgadas por los Decretos Territoriales n° 3.164, 3.169, 3.170 y 3.171/89, respectivamente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

[Firma]

Dr. CARLOS MARTIN TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Don Jorge Argentino MOYANO

S _____ / _____ D

Gobernación del Territorio Nacional de la Zona del Fuego, Montevideo

Antigua e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 25 JUL 1989

...incorporado como ...
...POR TANTO:
...de 3164 ...
...DECRETO N.º ...

GOBERNADOR
DR. CARLOS M. TORRES
[Signature]

DR. ADRIAN G. DE ANIENOS
MINISTRO DE GOBIERNO
[Signature]

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL
[Signature]

ES COPIA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Incorpórase como Artículo 63º) Bis, a la Ley Territorial Nº 244, el siguiente texto:

"Cuando el personal activo comprendido en los distintos supuestos contemplados en la Ley 244, perciban incrementos no remunerativos con carácter de excepción y que no sean afectados por descuentos en concepto de aportes y contribuciones, dichos importes serán de aplicación al haber previsional correspondiente, incorporándose tanto en la primera liquidación, como en las movidas posteriores, en la medida en que los incrementos tengan vigencia y aplicación".

Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 06 DE JULIO DE 1989.


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 365


ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

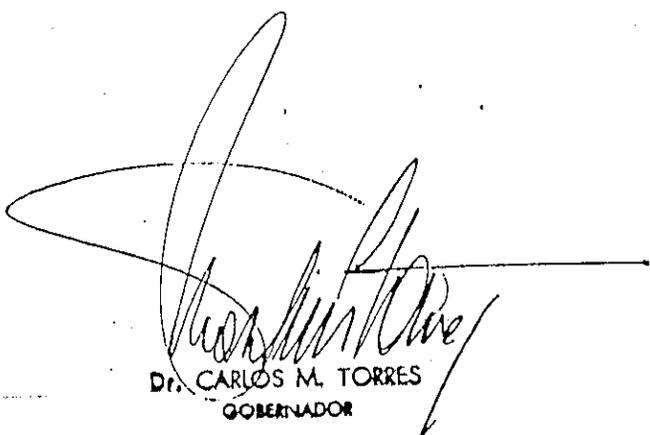
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

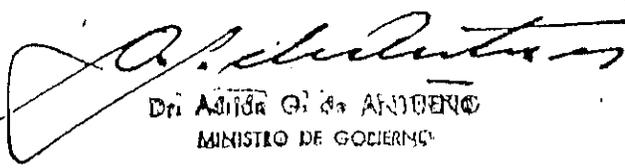
USHUAIA, 28 JUL. 1989

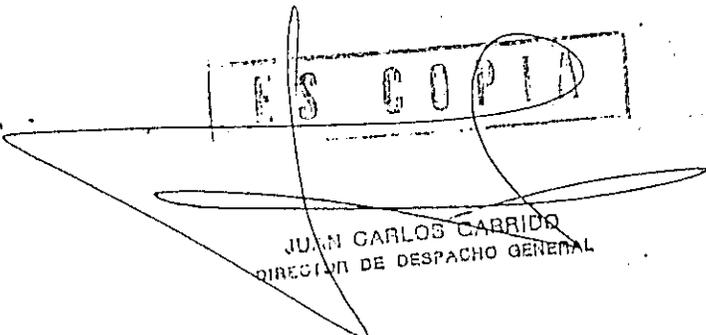
POR TANTO:

Téngase por LEY N° 360, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3169 /89.-


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR


Dr. ADOLFO G. DE ANDUEZA
MINISTRO DE GOBIERNO


JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase el sistema de Asistencia al Celíaco en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º - Son objetivos de la presente Ley:

- a) Brindar asistencia integral al celíaco.
- b) Proveer los alimentos necesarios a la dieta tratamiento especial requerida.
- c) Propiciar la investigación y prevención de la enfermedad celíaca.
- d) Contribuir al equipamiento de los servicios de gastroenterología en el Territorio.
- e) Propender a la capacitación de los servicios de comedores escolares, centros materno-infantiles y afines, respuestas efectivas al tratamiento del celíaco.
- f) Apoyar y reconocer el accionar de la Fundación de Ayuda al Celíaco Fueguino (FACELFU).

Artículo 3º - A los efectos de encauzar el sistema de Asistencia al Celíaco, créase el Consejo Administrativo. El cual se integrará con el Subsecretario de Salud Pública, el Secretario de la Casa Tierra del Fuego y un representante de la Fundación Ayuda al Celíaco Fueguino.

Artículo 4º - Es misión del Consejo Administrativo propender al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley implementando el sistema de Asistencia al Celíaco.

Artículo 5º - Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Confeccionar el cálculo de recursos y presupuesto anual.
- b) Mantener una fluída comunicación con Instituciones nacionales e internacionales cuyos objetivos coincidan con los de FACELFU.
- c) Cumplimentar las compras de los alimentos necesarios a la dieta tratamiento.
- d) Mantener reuniones periódicas.
- e) Supervisar los comedores escolares en lo específico referido a niños celíacos.
- f) Implementar el método inmunológico en GEL DE AGAR en forma permanente.

Artículo 6º - Facúltase a la Subsecretaría de Salud Pública a realizar las compras de alimentos referidos a la dieta tratamiento en forma directa atento a la complejidad que la provisión impone y que sean definidos por el Consejo de Administración.

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

11..

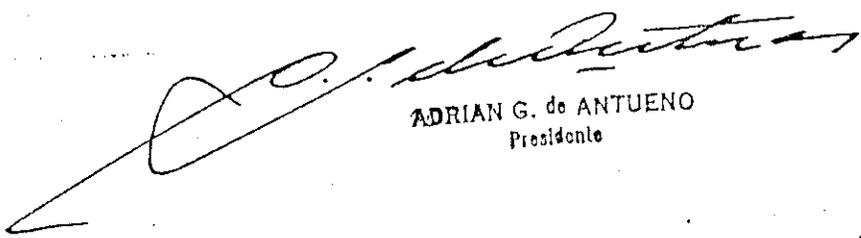
Artículo 7º - A los fines establecidos en el artículo 3º de la presente, la Integración del representante de la Fundación de Ayuda al Celíaco Fueguino, es no remunerativa, haciéndose cargo la Subsecretaría de Salud Pública de los gastos derivados de posibles traslados o comisiones, los que serán absorbidos como subsidios a la Fundación requerida.

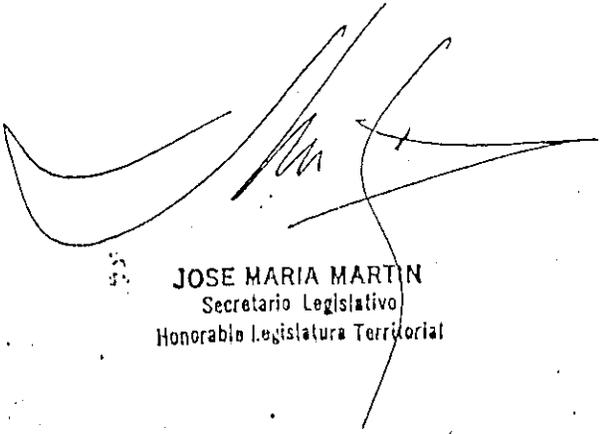
Artículo 8º - Créase el Fondo Especial del Sistema de Asistencia al Celíaco, el que será integrado con los recursos presupuestarios establecidos por el Consejo de Administración, las donaciones o subsidios especiales y las ventas de los productos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 9º - Será responsabilidad del Consejo de Administración la implementación y rendición que establece la Ley Nº 6 de Contabilidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 8º de la misma.

Artículo 10º - De forma.

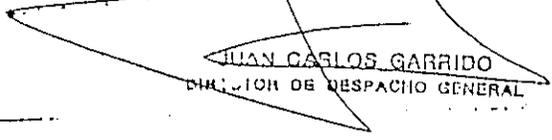
DADA EN SESION DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1989.


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 866

ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

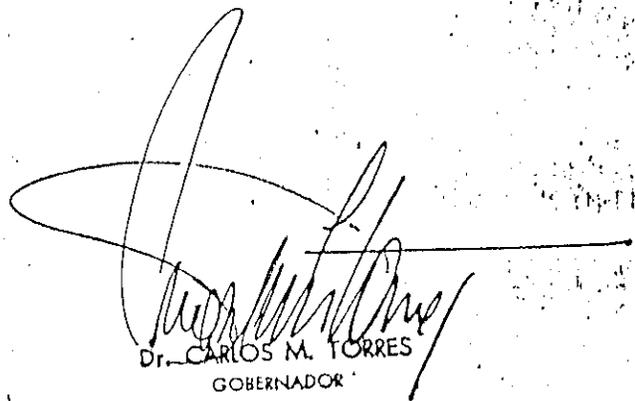
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 28 JUL. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **367**, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3170 -- 789.-

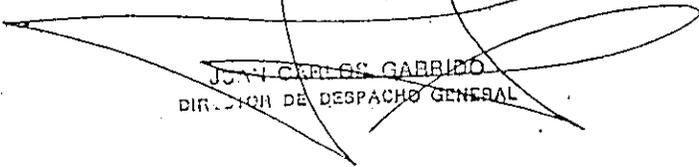


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR



Dr. Adrían G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Motiram Deteram PUNJAVI - Clase 1917 - D.N.I. Nº 11.615.145.

Artículo 2º - El importe de la pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La pensión concedida por el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

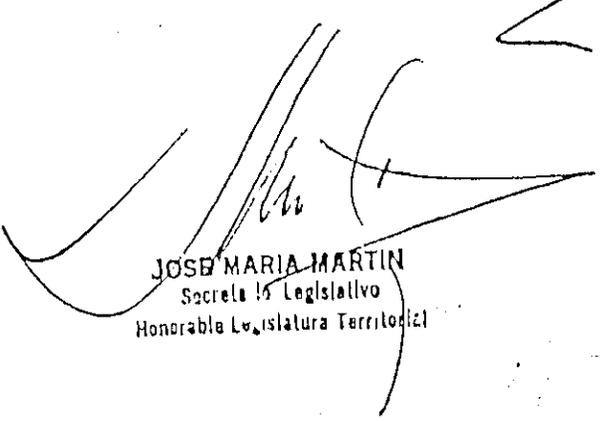
Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

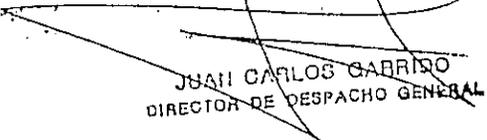
Artículo 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 06 DE JULIO DE 1989.


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N.º 367


JUAN CARLOS GARRISO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Otórgase una Pensión graciable por vida a la ciudadana Blanca BLANCO RODRIGUEZ - Clase 1922 con C.I. Nº 4.942.721.

Artículo 2º - El importe de la pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

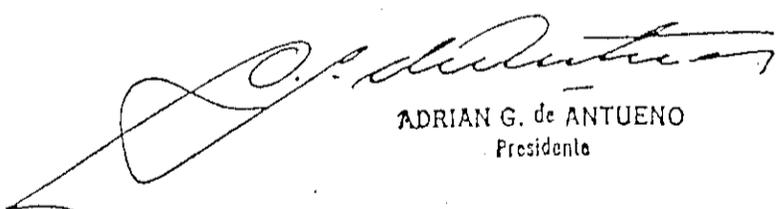
Artículo 4º - La Pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que la destinataria de esta Ley tenga otorgada en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar el otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 06 DE JULIO DE 1989.


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 368

COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
SECRETARIO DE DESPACHO GENERAL